



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

**CIRCULAR**  
**Núm. 14/23**

**A:** Los intermediarios de Valores, fondos de inversión y auditores externos.

**Asunto:** Revelación en los estados financieros anuales de las medidas transitorias para mitigar el impacto del valor razonable del portafolio de inversiones de los intermediarios de valores y los fondos de inversión.

**Vistos:**

- a. Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante, la “Ley núm. 249-17”).
- b. Norma que establece disposiciones generales sobre la información que deben remitir periódicamente los emisores y participantes del mercado de valores.
- c. Reglamento para los Intermediarios de Valores.
- d. Reglamento para las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.
- e. Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2023-29-MV, de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) que establece la extensión de la vigencia de las medidas transitorias y excepcionales adoptadas para mitigar el impacto del valor razonable del portafolio de inversiones de los intermediarios de valores y los fondos de inversión.
- f. Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores.

**Considerando:**

- a. Que el artículo 17, numeral 14), de la Ley núm. 249-17 faculta al superintendente del Mercado de Valores para: “dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos”.
- b. Que la Superintendencia del Mercado Valores, en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo

4  
ECB

- sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
- c. Que el superintendente del Mercado de Valores es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de esta.
  - d. Que el artículo 25 de la Ley núm. 249-17 establece que corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de dicha ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias.
  - e. Que la contabilidad de los participantes del mercado de valores debe realizarse sujetándose a las disposiciones que sobre la materia dispongan las Normas Internacionales de Información Financiera (en lo adelante, las “NIIF”) y las Normas Internacionales de Contabilidad (en lo adelante, las “NIC”), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés).
  - f. Que la NIC 1 (Presentación de estados financieros) y la NIIF 7 (Instrumentos financieros: Revelaciones) establecen disposiciones sobre la información a revelar en los estados financieros.
  - g. Que la Norma Internacional de Auditoría (en lo adelante, la “NIA”) 700 (*Informe del auditor sobre los estados financieros*), describe los lineamientos correspondientes a la preparación del dictamen del auditor y su contenido.
  - h. Que la NIA 706, en los párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente, describe los lineamientos de las informaciones adicionales que debe contener el informe de aquellas cuestiones presentadas o reveladas en los estados financieros, de tal importancia que sean fundamentales para que los usuarios los comprendan.
  - i. Que las medidas transitorias para mitigar el impacto del valor razonable de los portafolios de inversión podrían afectar la situación financiera de los intermediarios de valores y los fondos de inversión que se acogieron a estas, por cuanto, es necesario la revelación de información suficiente en los estados financieros anuales que permitan a los inversionistas y al público, evaluar y comprender las disposiciones contempladas en estas medidas transitorias y su impacto en las operaciones y en el resultado de las entidades y los patrimonios autónomos aplicables.
  - j. Que la Superintendencia del Mercado de Valores, con el objetivo de fomentar la transparencia en el mercado de valores, enfatiza la importancia de proporcionar a los inversionistas y al público toda la información relevante relacionada con la adopción y el impacto de las medidas transitorias para mitigar el impacto del valor razonable del

portafolio de inversiones en los intermediarios de valores y los fondos de inversión que se acogieron a estas.

- k. Que los inversionistas y otras partes interesadas necesitan información financiera auditada oportuna y con divulgaciones transparentes y específicas, incluyendo la información sobre el impacto de las medidas transitorias para mitigar el impacto del valor razonable del portafolio de inversiones con relación al desempeño operativo, la posición financiera, liquidez y sus perspectivas futuras, para la toma de su decisión.
- g. Que, mediante su Cuarta Resolución, R-CNMV-2023-29-MV, de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo Nacional del Mercado de Valores decidió extender la vigencia de las medidas transitorias y excepcionales adoptadas para mitigar el impacto del valor razonable del portafolio de inversiones de los intermediarios de valores y los fondos de inversión y, a la vez, reitera la obligación de revelar, mediante notas en los estados financieros auditados, todos los aspectos relevantes sobre la adherencia a las medidas, en la forma dispuesta por la Superintendencia.

Por tanto:

El superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17, numeral 14), de la Ley núm. 249-17, resuelve:

- I. Informar a los intermediarios de valores y a los fondos de inversión que se encuentran acogidos o se acogieron en algún momento a las medidas transitorias establecidas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores para mitigar el impacto del valor razonable del portafolio de inversiones de los intermediarios de valores y los fondos de inversión (en lo adelante, las “medidas transitorias”) y realizaron la reclasificación de los valores de renta fija, que deben revelar mediante notas en sus estados financieros anuales correspondientes al año dos mil veintitrés (2023) todos los aspectos relevantes sobre su adopción incluyendo, como mínimo, lo siguiente:
  - a) Revelar que el marco contable aplicable para preparar los estados financieros anuales y sus notas serán las disposiciones establecidas en las medidas transitorias, las cuales deben estar descritas en la nota 2 de los referidos estados.
  - b) Informar que las disposiciones establecidas en las medidas transitorias no implican un cambio en las NIIF como marco contable de referencia para llevar a cabo la contabilidad de los intermediarios de valores y de los fondos de inversión, por consiguiente, estas disposiciones no representan un efecto retrospectivo. Por lo que, las medidas transitorias deben aplicarse de manera prospectiva sin modificar las cifras y revelaciones reportadas en años anteriores.

- c) Para el caso de los intermediarios de valores y fondos de inversión que se mantuvieron acogidos a las medidas transitorias durante los años dos mil veintidós (2022) y dos mil veintitrés (2023) deben presentar los estados financieros auditados y las notas en forma comparativa, considerando que se mantiene el mismo marco contable del período anterior. Asimismo, deben revelar en las notas de los estados financieros auditados la fecha a partir de la cual no se encuentran sujetos a las medidas, conforme aplique.
- d) Para el caso de los intermediarios de valores y fondos de inversión acogidos a las medidas transitorias en algún momento del año dos mil veintitrés (2023), pero que a la fecha ya no se encuentran sujetos a las mismas, deben revelar la diferencia en el marco contable aplicable para el año dos mil veintitrés (2023) y que las cifras de estos estados financieros anuales no serán comparables con las cifras presentadas en los estados financieros anuales correspondientes al año dos mil veintidós (2022).
- e) Revelar que las NIIF se aplicarán a los intermediarios de valores y a los fondos de inversión referidos en esta Circular de forma supletoria, por lo que, se debe indicar de manera cualitativa las diferencias relevantes que existen entre las disposiciones establecidas en las NIIF y las medidas transitorias.
- f) Revelar información sobre los efectos de la adopción de las medidas transitorias mientras estas medidas o sus efectos se mantengan vigentes o durante el período en el que estas fueron aplicadas. La revelación se realizará dependiendo de los hechos y circunstancias específicas que afecten a los intermediarios de valores y a los fondos de inversión. En ese sentido, se debe informar, entre otras cosas, lo siguiente:
  - i. El efecto de la reclasificación de los valores de renta fija registrados en los portafolios medidos a Valor Razonable con Cambios en Resultados, Otros Resultados Integrales (ORI) y a Costo Amortizado al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), tomando en cuenta lo indicado en las medidas transitorias.
  - ii. Las operaciones realizadas sobre valores desde el portafolio medido a Costo Amortizado, cuantificando el monto y la cantidad, tomando en cuenta lo indicado en las medidas transitorias.
  - iii. Los otros efectos que la adopción de las medidas ha generado en los indicadores regulatorios de los intermediarios de valores y los límites de diversificación establecidos en los reglamentos internos de los fondos de inversión.
  - iv. Para los fondos de inversión, se debe presentar el comparativo de los saldos con y sin los efectos de la adopción de las medidas transitorias, a saber:

6  
Feb

- 1) La partida de inversiones en títulos valores de renta fija;
  - 2) La ganancia y pérdida neta en ventas de valores de renta fija;
  - 3) La ganancia y pérdida por valorar razonable; y,
  - 4) El resultado del ejercicio (Aumento o disminución en activos netos atribuibles a los aportantes del fondo de inversión).
- v. Para los fondos de inversión se debe presentar el impacto de la adopción de las medidas transitorias en la tasa de rendimiento.
- g) Revelar aquellas informaciones requeridas de conformidad con lo establecido en la NIC 10 (*Hechos ocurridos después del período del que se informa*) y la NIA 560 (*Hechos posteriores al cierre*).
- II.** Reiterar que los intermediarios de valores y los fondos de inversión que no se acogieron en ningún momento en el transcurso del año dos mil veintitrés (2023) a las medidas transitorias deben presentar la información financiera cumpliendo con las disposiciones vigentes para llevar a cabo la contabilidad y la preparación de los estados financieros anuales.
- III.** Requerir que, el dictamen u opinión de los estados financieros anuales correspondientes al año dos mil veintitrés (2023), incluya la opinión del auditor externo sobre la integridad y razonabilidad de los efectos de la adopción de las medidas transitorias por los intermediarios de valores y los fondos de inversión y su revelación en dichos estados.
- IV.** Reiterar que los auditores externos deben garantizar la calidad y oportunidad de las auditorías, ejerciendo el debido cuidado profesional al evaluar los impactos cualitativos y cuantitativos revelados en los estados financieros anuales y sus notas respecto del impacto en la adopción de las medidas transitorias.
- V.** Reiterar a los auditores externos que, el dictamen u opinión de los estados financieros anuales correspondientes al año dos mil veintitrés (2023), deben revelar el impacto actual y posterior que presenta la adopción de las medidas transitorias con relación a la capacidad que tienen el intermediario de valores y los fondos de inversión para operar bajo la base de la hipótesis de negocio en marcha, conforme lo dispuesto en la NIC 1 (*Presentación de estados financieros*) y la NIA 570 (*Empresa en funcionamiento*).
- VI.** Reiterar a los auditores externos que deben notificar a la Superintendencia del Mercado de Valores cualquier situación identificada durante los procesos de auditoría que pudiera afectar positiva o negativamente la posición jurídica, económica o financiera del participante del mercado de valores o el precio de sus valores en el mercado.



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

- VII.** Informar que las disposiciones de la presente Circular entran en vigencia a partir de su publicación.
- VIII.** Instruir a la Dirección de Regulación e Innovación a publicar el contenido de esta Circular en la página web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ernesto Bournigal Read**  
Superintendente

*ECB*  
EBR/ecb/cp/cg/omna/ru  
Dirección de Regulación e Innovación

